



10 NOV. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 121-2023-INPE/GG

Lima, 10 NOV. 2023

VISTOS, la solicitud de defensa legal presentada con fecha 16 de mayo de 2023, por el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, el Memorando N° D001325-2023-INPE-GG de fecha 06 de noviembre de 2023; y, el Memorando N° D001105-2023-INPE-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000140-2023-INPE-OAJ-VRCM, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n de presentado con fecha 16 de mayo de 2023, el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA** solicita defensa legal, al haber sido comprendido, entre otros, en la investigación que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado;

Que, al respecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 050-2023-INPE/GG de fecha 02 de junio de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 291-2023-INPE/P de fecha 30 de octubre de 2023, notificado el 31 de octubre de 2023¹, se resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 050-2023-INPE/GG, retro trayéndola hasta el momento de la emisión del acto que resuelve el pedido de defensa legal solicitado por el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, disponiendo que una vez notificado dicho acto resolutivo se remitan los actuados a la Gerencia General para las acciones administrativas correspondientes;

Que, en ese sentido de los actuados obrantes en autos se desprende el Memorando N° D000080-2023-INPE-URH-ERYD.LGJ de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual la responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos del INPE remite información relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, consignando que mediante Resolución Presidencial N° 162-2022-INPE/P de fecha 02.08.2022, se resolvió designarle en el cargo de confianza de director de la Oficina Regional Norte, nivel F-4; y, con Resolución Presidencial N° 127-2023-INPE/P de fecha 26.04.2023, se dio por concluida la precitada designación de cargo de confianza;

Que, con relación al beneficio de defensa solicitada por el recurrente se precisa que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por

¹ Conforme a la Cédula de Notificación N° 3319-2023-INPE/CDyA.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

10 NOV. 2023

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señalan que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; precisando que SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma acotada, las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de otro lado, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", la misma que en el numeral 6.1 de su artículo 6 sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señala que, "(...) Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, como puede colegirse de la directiva acotada, la autorización de la procedencia de la solicitud de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC define el ejercicio regular de funciones, señalando que "(...) Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (...)";

Que, el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la citada directiva sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría indica que, "(...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";





10 NOV. 2023
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 121-2023-INPE/GG

Que, en ese sentido, para la procedencia del beneficio de defensa legal, no es suficiente tener la condición de investigado o procesado, sino que además los hechos imputados deben estar vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, así el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, señala como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, "(...) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, en el presente caso se tiene que las actuaciones materia de investigación por los presuntos hechos imputados al señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA** (Coordinar acciones diversas a fin de permitir el ingreso de diferentes tipos de droga y artículos prohibidos en el EP Piura y colocar de manera estratégica a los diversos jefes de seguridad de diferentes penales, para que reporten dinero por las actividades ilícitas que se realicen), por los cuales ha sido comprendido en la etapa de investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, seguido por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, bajo la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0 (Caso N° 69-2023), no guardarían relación con las funciones, actividades o facultades propias del cargo de director regional de la Oficina Regional Norte que desempeñó, motivo por el cual su solicitud de defensa legal devendría en improcedente, ya que en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria declarada compleja en el rubro: Juicio de imputación se menciona lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: Respecto al investigado **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, se le atribuye el delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico agravado, puesto que, de las diligencias preliminares, se han recabado graves, fuertes y suficientes elementos de convicción que lo vinculan con el ilícito penal referido (...).

TERCERO: **FAUSTINO PINGO ZAPATA** se le imputa la comisión de este delito, debido a que cumpliría un rol fundamental en el tracto sucesivo del tráfico ilícito de drogas, siendo el coordinador principal (...).

CUARTO: En tal sentido, **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, cumple con el rol de **COORDINADOR** a fin de poder favorecer el consumo de sustancias ilícitas en el establecimiento penitenciario seco de Piura, circunstancia que por sí sola forma parte de una situación que agrava el tipo penal base de tráfico ilícito de drogas, debido que a que el imputado en contubernio con sus co investigados (...), efectuaron esta acción ilícita de favorecer al tráfico ilícito de drogas, sin importarles que se estaría comercializando drogas tóxicas en el recinto de reclusión, siendo un lugar en el que las personas deberían ir progresando en su resocialización y readaptación (...).



10 NOV. 2023



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

QUINTO: En ese sentido, se advierte a lo largo de la investigación que la finalidad de Faustino Pingo Zapata sería obtener un beneficio económico, lo que sería recabado a través de las acciones desempeñadas por sus co investigados (...).

SEPTIMO: En ese sentido, Faustino Pingo Zapata sería el encargado de coordinar con sus co investigados para el ingreso de sustancias ilícitas al establecimiento penitenciario de Piura, mismas que iban a ser distribuidos co investigados, a fin de obtener un beneficio económico. Esto es corroborado con el acta de deslacrado (...) de fecha 29 de abril se 2023 (...);

Que, además conforme al artículo 61 del reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS son funciones de las Oficinas Regionales:

- (...)a) Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos y otras dependencias en el ámbito de su jurisdicción;*
- b) Formular, sustentar y ejecutar su presupuesto;*
- c) Administrar los recursos humanos, los bienes y servicios, así como ejecutar los procesos de contabilidad, tesorería y de abastecimiento;*
- d) Conducir y dirigir las acciones de asignación de recursos dentro de un marco democrático y de transparencia contando con la participación directa de los responsables de la ejecución de actividades, estudios y proyectos programados en los planes operativos y objetivos institucionales;*
- e) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar los procesos y acciones de registro penitenciario y estadísticas;*
- f) Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo de la tecnología de información y el soporte técnico;*
- g) Coordinar y supervisar las acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud del interno en el ámbito regional;*
- h) Organizar y ejecutar las actividades de prensa e imagen institucional;*
- i) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar los procedimientos, programas y acciones de tratamiento, seguridad y administración, en los establecimientos penitenciarios;*
- j) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción;*
- k) Planificar, organizar, aprobar y ejecutar las acciones de conducción y traslado de internos;*
- l) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia;*
- m) Organizar, conducir, ejecutar y evaluar en lo que a su competencia corresponda el proceso de trámite documentario y archivo; y,*
- n) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE (...);*

Que, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el subnumeral 5.1.1 numeral 5.1 del artículo 5 y el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la solicitud de defensa legal presentada por el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, se encuentra inmersa en el supuesto de improcedencia, toda vez que pese a tener el solicitante la condición de investigado en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0, los presuntos hechos materia de la investigación fiscal no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario, derivado del ejercicio de la función pública durante el tiempo que se encontraba laborando como director regional de la Oficina Regional Norte;

Que, mediante Memorando N° D001105-2023-INPE-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000140-2023-INPE-OAJ-VRCM, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, al haber sido comprendido, entre otros, en la investigación que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0 (Caso



10 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 121-2023-INPE/GG

N° 69-2023), por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, resulta improcedente de conformidad a lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles";

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;

Contando con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor **FAUSTINO PINGO ZAPATA**, pues los presuntos hechos materia de investigación no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario como como director regional de la Oficina Regional Norte.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTICULO 3.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



